



Dada despacho en oficio quatro dias.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEETE.

Decreto de 26 de Julio de 1787 } En la Villa de Tumilla a

veinte, y sey dias del Mes de Julio de mil setecientos ochenta, y siete años, yo Don Juan de Dios de Albari
 la de Valero Alcaide de la Villa de Tumilla, y Juan Ruiz de
 Alcaide mayor, y ordinario, Don Antonio Abellan Just
 dia, Don Santiago de la Cruz, Juan de Abellan y mones,
 y Santiago Sanchez, Regidores, Comisarios, Justicia, y Regidor de
 esta Dña. Villa, oydores juntos, y con acuerdo en su Sala capi
 tular como lo han de haber, y costumbre, acordamos, y con inter
 bencao del Sr. D. Pedro Ramirez Santa Cruz, Oydor, y
 Promotor de ella, y su Comisario de Don Diego de la Cruz, Jefe de
 ante por esta Dña. Villa, y regular el ejercicio, y manio de
 algunos Regimientos de Sr. Excmo. de Caballeria, Infan
 teria, y de Armas, y de la Comandancia de ella, como tambien
 las Comandancias de la Comandancia de la Corte de Madrid,
 y la de Toledo, aguantando se hace preciso el suministro, co
 mo lo suministra, en cumplimiento de los Reales Decretos, y
 Comisarios, Regidores, y Comandantes, Sargentos, Cabos, y Comisarios
 de los Capitanes generales, Intendentes de Excmo. y otros Jefes, lo
 que se ha de proporcionar a los enfermos, Acute, Comisarios, y otros
 correspondientes con los racioneros, cebada, y trigo de pajar,
 y necessitar por los Reales Decretos, para sus raciones, y no
 de otra, y de otra, y de otra, se hace preciso, quando no hay
 provisiones de otra, Comisarios, alar, capitales, y de Intendencia.

